

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Ministerio de Educación Pública

(Año 1989)

MODIFICA DECRETO

CON FUERZA DE LEY N° 153, DE 1981

D.F.L. N° 3. Santiago, 16 de Noviembre de 1989. En uso de las facultades que me confiere el artículo único de la ley N° 18.852.

Decreto con Fuerza de Ley:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 153 de 1981, de Educación.

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

“Es organismo superior el Consejo Universitario y son autoridades superiores Centrales el Rector y el Prorector”.

b) En el Título II se reemplaza el epígrafe que precede al artículo 8° por el siguiente:

“Del Consejo Universitario”.

c) Reemplázase el artículo 8° por el que se indica:

“El Consejo Universitario es el organismo superior de la Universidad de Chile encargado de aprobar las decisiones del más alto nivel en conformidad a la normativa del presente Estatuto, fijando así su orientación global.

Está compuesto por el Rector, quien lo preside, el Prorector, los Decanos, tres académicos designados por el propio Consejo entre los miembros de la más alta jerarquía académica, uno de los cuales debe ser Director de Instituto Interdisciplinario y por dos Consejeros designados por el Presidente de la República.

Los académicos designados por el Consejo Universitario durarán un año en sus funciones, pudiendo ser nombrados por un nuevo período.

Los integrantes de designación presidencial ejercerán sus funciones por un período de tres años, y podrán cesar con anterioridad si el Presidente de la República así lo dispone.

El desempeño del cargo de Consejero será ad honorem.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un Reglamento establezca una mayoría superior. Para el caso de nombramiento del Rector se requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Universitario

Se desempeñará como Secretario del Consejo la persona que se designe al efecto".

d) Derógase el inciso final del artículo 9º, y los artículos 28, 29 y 30.

e) Sustitúyese en los artículos 9º, 10º, 15º, 19º, 24º y 37º las expresiones "de la Junta Directiva" por las "del Consejo Universitario". Del mismo modo, sustitúyese en el artículo 12º la expresión "a la Junta Directiva" por la de "al Consejo Universitario"; en los artículos 18º y 53º y 1º transitorio las expresiones "la Junta Directiva" por "el Consejo Universitario" y en el artículo 20º, la expresión "La Junta Directiva" por "El Consejo Universitario".

f) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una terna elaborada en conformidad al siguiente procedimiento:

Cada Facultad propondrá de entre sus miembros dos nombres de profesores titulares y cada Instituto Interdisciplinario uno de ellos, previa consulta a todos los profesores de la respectiva Unidad, generándose así una nómina de candidatos a formar parte de la terna. Esta, será sometida a una consulta directa a los profesores titulares y asociados de la Universidad y la terna quedará formada por los candidatos a Rector que obtengan las tres más altas mayorías.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser propuesto y designado nuevamente por una sola vez".

g) En el Título II, párrafo 2º, se suprime del epígrafe la expresión "del Consejo Universitario".

Anótese, tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la recopilación Oficial de la Contraloría General de la República. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. René Salamé Martín, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud. María Sixtina Barriga Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

Artículo 7º

El Gobierno de la Universidad de Chile reside en un organismo superior y en autoridades superiores centrales y de Facultad.

Es organismo superior el Consejo Universitario y son autoridades superiores centrales el Rector y el Rector.

Son autoridades superiores de Facultad los Decanos.

Artículo 8º

El Consejo Universitario es el organismo superior de la Universidad de Chile encargado de aprobar las decisiones del más alto nivel en conformidad a la normativa del presente Estatuto, fijando así su orientación global.

Está compuesto por el Rector, quien lo preside, el Prorector, los Decanos, tres académicos designados por el propio Consejo entre los miembros de la más alta jerarquía académica, uno de los cuales debe ser Director de Instituto Interdisciplinario y por dos Consejeros designados por el Presidente de la República.

Los académicos designados por el Consejo Universitario durarán un año en sus funciones, pudiendo ser nombrados por un nuevo período.

Los integrantes de designación presidencial ejercerán sus funciones por un período de tres años, y podrán cesar con anterioridad si el Presidente de la República así lo dispone.

El desempeño del cargo de Consejero será ad honorem.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un Reglamento establezca una mayoría superior. Para el caso de nombramiento del Prorector se requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Universitario.

Se desempeñará como Secretario del Consejo la persona que se designe al efecto.

Artículo 9º

Son funciones y atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República la terna para designación del Rector, la que se elaborará conforme al reglamento que se dicte al efecto;
- b) aprobar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla;
- c) aprobar el presupuesto anual de la Corporación;
- d) aprobar el nombramiento de las autoridades superiores, centrales y de Facultad;
- e) aprobar la estructura orgánica general de la Universidad y sus modificaciones;
- f) aprobar las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad;
- g) aprobar la creación, modificación y supresión de grados y los títulos profesionales que correspondan;
- h) aprobar la enajenación de bienes raíces;
- i) pronunciarse sobre la cuenta anual del Rector;
- j) aprobar el reglamento interno del Consejo Universitario;
- k) requerir del Rector, o a través de él, los antecedentes que se estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- l) resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de

- exoneración, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a académicos, funcionarios y estudiantes, conforme a reglamento;
- m) proponer al Presidente de la República la remoción del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros, y
- n) proponer al Presidente de la República las modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile.

Artículo 10°

El Rector de la Universidad de Chile es la máxima autoridad de la Universidad, con la sola limitación de las atribuciones específicas del Consejo Universitario.

Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar.

Artículo 11°

“El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una terna elaborada en conformidad al siguiente procedimiento:

Cada Facultad propondrá de entre sus miembros dos nombres de profesores titulares y cada Instituto Interdisciplinario uno de ellos, previa consulta a todos los profesores de la respectiva Unidad, generándose así una nómina de candidatos a formar parte de la terna. Ésta, será sometida a una consulta directa a los profesores titulares y asociados de la Universidad y la terna quedará formada por los candidatos a Rector que obtengan las tres más altas mayorías.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser propuesto y designado nuevamente por una sola vez”.

Artículo 12°

Al Rector le corresponde especialmente:

- a) Proponer al Consejo Universitario.
- La política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
 - El presupuesto anual de la Universidad.
 - El nombramiento de las autoridades superiores centrales y de Facultad.
 - Las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad.
 - La creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales.
 - La enajenación de bienes raíces.
 - Las modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile.

Efectuada alguna de las proposiciones anteriores sin que se haya obtenido un pronunciamiento dentro del plazo de treinta días de recibida se tendrá por aprobada. Su rechazo sólo se producirá por el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

- b) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad;
- c) resolver sobre las modificaciones de estructuras que propongan las facultades;

- d) ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la Universidad, de conformidad al reglamento que al efecto dicte;
- e) representar y regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- f) conferir la calidad académica de Profesor Emérito;
- g) conferir los grados y títulos profesionales;
- h) nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad conforme a la planta que apruebe previamente;
- i) elaborar anualmente una Memoria sobre el funcionamiento de la Universidad;
- j) fijar los aranceles y derechos de matrículas;
- k) resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión, y
- l) las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 15°

El Prorector será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 18°

El Contralor de la Universidad de Chile ejercerá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Universidad, fiscalizará el ingreso y uso de sus fondos y desempeñará las demás funciones que se señalen en un reglamento que dicte el Rector al efecto, aprobado por el Consejo Universitario, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 19°

El Contralor será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Universitario.

Será inamovible en su cargo y cesará en sus funciones sólo por renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción.

Artículo 24°

Los Decanos son nombrados por el Rector, con la aprobación del Consejo Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros.

Para ser designado Decano se requerirá ser académico de la respectiva Facultad, en conformidad al Reglamento General sobre carrera académica.

Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

Artículo 37°

Los Institutos Interdisciplinarios son unidades académicas que cumplen fun-

ciones de docencia, investigación y extensión con orientación temática de su quehacer en áreas afines del conocimiento.

Su director será nombrado por el Rector, con la aprobación del Consejo Universitario por mayoría absoluta de sus miembros, y permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Rector.

Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nombrado por un segundo período consecutivo.

Un Reglamento General de Institutos Interdisciplinarios establecerá las normas de funcionamiento de los mismos, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director y Consejo.

Artículo 1º transitorio

Durante el período que indica la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política, el Consejo Universitario a que se refiere este Estatuto, sólo podrá proponer al Presidente de la República, la terna de postulantes a Rector de la Universidad, a requerimiento expreso de éste mediante un Decreto Supremo, publicado en el Diario Oficial.

En el intertanto la designación y remoción del Rector será facultad privativa del Presidente de la República y corresponderá al Rector la Presidencia del Consejo Universitario, con derecho a voto.